

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITIGUDINO.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.*

1. Al amparo de lo dispuesto por los artículos 4.1,a) 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y conforme lo establecido por el Real Decreto 1010/1985, de 5 de Junio, así como la normativa autonómica correspondiente, es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la venta ambulante en todo el término municipal de Vitigudino.
2. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los supuestos de actividades comerciales ejercidas en el dominio público con motivo de fiestas oficiales, tales como barracas de feria, atracciones, etc., a las que no obstante será de aplicación con carácter supletorio.

Artículo 2. *Concepto de venta ambulante.*

Se entiende por venta ambulante el ejercicio de las actividades comerciales de venta de cualquier clase de productos o de prestación de servicios realizadas fuera de un establecimiento comercial permanente y en terrenos de dominio público local.

Artículo 3. *Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.*

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1010/1985, para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Vitigudino el interesado deberá acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación de alta en el epígrafe correspondiente y hallarse al corriente del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el ámbito territorial necesario.
- b) Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa específica reguladora del producto o servicio objeto de la actividad; el interesado deberá declarar, bajo su responsabilidad, que los productos o servicios objeto de su actividad cumplen con la reglamentación técnico-sanitaria que sea de aplicación.
- d) Estar en posesión de la autorización municipal.
- e) Hallarse al corriente de las restantes obligaciones tributarias municipales derivadas de la actividad y de la ocupación del dominio público.

Artículo 4. *Autorización municipal.*

1. Para el ejercicio de la venta ambulante será preciso solicitar y obtener la autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal estará supeditado a la comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y de las demás condiciones contempladas en la presente Ordenanza y en la normativa general aplicable.
3. La autorización municipal no presupone el cumplimiento de normas específicas sobre disciplina de mercado, propiedad industrial e intelectual o sobre otras normas cuyo cumplimiento no corresponde inspeccionar al Ayuntamiento.
4. La autorización municipal no presupone el cumplimiento de la normativa técnico-sanitaria de cada producto, cuya inspección es competencia de la Administración Autónoma de Castilla y León.
5. La autorización municipal no presupone la legalidad del origen de los artículos vendidos ni de la propiedad de éstos. No obstante, los vendedores ambulantes estarán obligados a acreditar la procedencia de los productos a requerimiento de los agentes de la autoridad.

Artículo 5. *Venta en mercadillo.*

1. La venta en mercadillo se efectuará en las calles Esperanza y Laureados de San Fernando, y en la Plaza de Pilar Santiago, del núcleo de Vitigudino, los martes de 8 a 15 horas, y en la Plaza de entrada al núcleo de Majuges, los jueves de 8 a 15 horas
2. Los puestos de venta, que deberán ser desmontables, ocuparán uno o más módulos de 6 metros de largo por 3 metros de fondo, y se emplazarán en el lugar especificado por la autorización municipal.
3. La Corporación podrá conceder un máximo de cincuenta y tres (53) autorizaciones de hasta tres módulos, sin que el total de módulos autorizados pueda exceder de setenta (70).
4. Únicamente se autorizará la venta de productos textiles, calzado, ferretería, cacharrería, mecánica ligera, plantas, artesanía y de ornato de pequeño volumen; en ningún caso se permitirá la venta de los productos especificados en el punto segundo del artículo 8 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de Junio. El número de autorizaciones para la venta de productos textiles y de calzado no excederá de catorce (14).
5. Los comerciantes serán responsables de la correcta instalación de los elementos de que se sirvan y de la correcta señalización de sus instalaciones para evitar accidentes de los usuarios de la vía pública, ateniéndose en todo caso a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización municipal y a las órdenes e indicaciones de los agentes municipales.
6. Los comerciantes están obligados a dejar el terreno que hayan utilizado y sus inmediaciones en perfecto estado de limpieza, recogiendo toda clase de restos que hayan sido depositados por ellos mismos o por los usuarios del mercadillo.

Artículo 6. *Otros supuestos de venta ambulante.*

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en otros lugares fijos de la vía pública distintos del espacio destinado a mercadillo, en las siguientes modalidades.
 - a) venta en los denominados “puestos de primeras horas”
 - b) venta de productos alimenticios perecederos de temporada
 - c) venta directa, por los agricultores, de sus productos
 - d) venta en camiones – tienda, equipados comercialmente con todo tipo de productos cuya normativa específica no lo prohíba.

2. La autorización municipal para el ejercicio de las anteriores modalidades de venta ambulante se otorgará directamente, atendiendo principalmente a las circunstancias de desabastecimiento de la población y dando cumplimiento en todo caso a los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. No se otorgará ninguna nueva autorización o cambio de titularidad ni transmisión, por cualquier título, de las autorizaciones existentes a esta fecha, hasta que el número de licencias en vigor sea igual o inferior a cincuenta y tres (53). No obstante, podrán ser autorizadas las transmisiones mortis causa.
2. A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan extinguidas todas las autorizaciones de puestos no fijos, entendiéndose por tales las que no están incluidas en el actual Padrón de Puestos Fijos, que se transcribe en el anexo.

ANEXO

Nº APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTOS METROS	D.N.I.
1 SALAZAR JIMENEZ, ENRIQUE	1-2-3 12,0	10470743
2 BERMUDEZ BERMUDEZ, JULIO	4-5 10,0	7579965
3 JIMENEZ CRUZ DE LA, JOSEFA	7-8 8,0	7820120
4 BERMUDEZ JIMENEZ, CARMEN	9-10 9,0	7760257
5 CAYETANO MENDEZ, MARIANO	12-13-14 11,0	7437833
6 PAJUELO ORELLANA, OVIDIO	15-16-17 11,0	51827617
7 RODRIGUEZ PACHO, MARIA TERESA	18-19 6,0	7846023
8 FERRERUELA SALAZAR, ANGEL	21-22 6,0	44806759
9 GIMENEZ GIMENEZ, Mª ENCARNACION	23-24 8,0	7587109
10 BERMUDEZ JIMENEZ, RAFAEL	25-26-27 10,0	3033754
11 JIMENEZ JIMENEZ, JULIO	28-29-30 11,0	10520929
12 JIMENEZ JIMENEZ, ANTONIO	31-32 8,0	7831248
13 SALAZAR JIMENEZ, IGNACIO	33 4,0	7983705
14 MBENGUE, MODOU	34 3,0	2833788
15 MBENGUE, NAME GOR	35 3,0	572967
16 BERMUDEZ MOTOS, ENRIQUE	36-37 7,0	7829509
17 MATOS BERMUDEZ, RAMON	38-39-40 11,0	7777318
18 BERMUDEZ JIMENEZ, RAFAEL	42-43-44 11,0	30033754
19 GONZALO RAMOS, JUAN CARLOS	45-46-47-48 11,0	7865660
20 SANCHEZ MARTIN, FIDEL	49-.....54 14,0	6968323J
21 GRIÑON SANCHEZ, BONIFACIO	55-56-57-58 8,0	7875840
22 LERMA BRINES, JOSEFA	60.....64 10,0	7874555
23 SALAZAR SALAZAR, ANGEL	65-66-67 6,0	7954595
24 FERRERUELA JIMÉNEZ, JOSE	68-69-70 6,0	44806759
25 HERNANDEZ GONZALEZ, FELICITAS	74-75-76-77 10,0	7846574
26 LERMA DURAN, ANGEL	78-79-80-81 8,0	7733707
27 ESCUDERO, ARACELI	83-84-85 6,0	0
28 ESCUDERO BERMUDEZ, MANUEL	86-87 4,0	7976083
29 FALL, BILAL THI	89-90-91 4,0	37787
30 MBENGUE, SERIGNE MBACKE	94-95 4,0	X-1670233-L
31 SALAZAR SALAZAR, ADELA	96-97-98 6,0	7840639
32 ANTONIO BERMUDEZ JIMENEZ	99.....102 8,0	7638320C
33 ALVARADO CARRASCO, DIEGO	104.....108 10,0	8026691
34 ZARZA RAMOS, M JOSEFA	109-110 4,0	7842629
35 SALAZAR SALAZAR, LUCIA	111-112-113 6,0	7870460
36 AHMED EL MATDADNI	119-120 4,0	X0189951V
37 GARCIA HERRERO, JOSE	121-122-123 6,0	7818535
38 SANCHEZ HERNANDEZ, JOSE MARIA	125.....128 8,0	7868613
39 ABDELLAH MATDADNI	130-...-136 14,0	7945433
40 BERMUDEZ JIMENEZ, JOSE LUIS	137-...-141 10,0	7872210
41 JIMENEZ MOTOS, MANUEL	142 143 144 6,0	7826690
42 MAESTRE GARCIA, DANIEL	145 146 147 7,0	11756793
43 DELGADO SANCHEZ, JOSE CELEDONIO	148 149 150 6,0	7959683 G
44 CALLES PORDOMINGO, JESUS MARIA	151 152 153 6,0	7859164 H
45 MOHAMED, RAHHAB	6,0 5.400	
46 GOMEZ GOMEZ, M TRINIDAD	157 158 159 6,0	7878832 K
47 DURAN LERMA JULIANA	160 161 162 6,0	7984055 L
48 BERMUDEZ JIMENEZ, PABLO	163,164,165 6,0	7850644
49 JOSE SANTOS PASTOR	168 9,0	7939357 X
50 JOSE MANUEL VICENTE SANCHEZ	166 8,0	7969800 R
51 FERNANDO FRAILE MANZANO	173 8,0	11944602 N
52 RICARDO LERMA BRINES	172 10,0	7801474 N
53 MANUELA NIETO RUIZ	170 10,0	7945433 Z
54 ANGEL LERMA BRINES	171 12,0	7767951 T
55 Mª CARMEN DE DIOS DE DIOS	176 14,0	7869741 S
56 ADOLFO BERMUDEZ FERREDUELA	174 6,0	7964587 D
57 ROSA SALAZAR GIMENEZ	169 6,0	7989628 A
58 JANTIFE GIL JIMENEZ	167 8,0	70930072 G
59 MIGUEL GALLEGO DURAN	175 10,0	7799473
60 SINFORIANO JIMENEZ BERMUDEZ	177 8,0	70883244 G